

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso no se encuentra comunicación alguna de embargo de remanentes pendiente a nombre de la parte demandada. Sirvase proveer. Cali, marzo 13 de 2020.

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"
DEMANDADO: ARLEY CUERVO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2019-00773-00

INTERLOCUTORIO No. 625

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial, y al escrito que antecede obrante a folio 22 de la presente encuadernación, a través del cual el representante legal de la entidad actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá al pedimento elevado en dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal como se solicita en dicho escrito.

Consecuencialmente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, para lo cual se procederá librar los respectivos oficios, comunicando la terminación y a fin de que se proceda a cancelar el embargo decretado comunicado por éste despacho.

De otro lado y como quiera que el representante legal indica que se sirva ordenar la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, el juzgado advierte que revisado el módulo de Banco Agrario no se encontraron títulos de depósitos judicial por cuenta del presente proceso (se anexa listado del Banco Agrario).

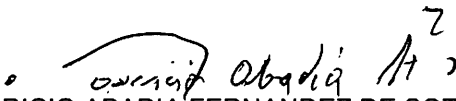
Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1º - Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP" contra ARLEY CUERVO HERNANDEZ, de conformidad con lo expresado en esta providencia.
- 2º- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, para lo cual se procederá librar los respectivos oficios, comunicando la terminación y a fin de que se proceda a cancelar el embargo decretado comunicado por éste despacho.
- 3º- A costa de la parte demandada se ordena el desglose del título valor y entréguesele con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.
- 4º.- No hay lugar a entregar títulos judiciales a la pasiva, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.
- 5º.- Una vez cumplido lo anterior, precédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ